

RECURSO DE REVISIÓN:

817/2010.

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.

FOLIO DE LA SOLICITUD:

01029710 DEL ÍNDICE DEL SISTEMA
INFOMEX-TABASCO.

RECURRENTE:

JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA.

CONSEJERO PONENTE:

LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al seis de enero de dos mil once.

VISTO, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **817/2010** interpuesto por quien dice llamarse **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA** en contra del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. El dieciséis de junio de dos mil diez, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Huimanguillo, en la que requirió:

“El calendario de los actos cívicos de acuerdo al calendario oficial; del presente año 2010.”

La solicitud de información se registró bajo el folio **01029710** del índice del sistema Infomex Tabasco.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de **veintiuno de julio de dos mil diez**, el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, hizo disponible la información solicitada por el recurrente.

TERCERO. El **dos de agosto de dos mil diez**, el solicitante interpuso recurso de revisión contra dicho acuerdo, bajo los términos siguientes:

“la respuesta es ambigua y parcial a juicio del solicitante por lo que no estoy conforme con la respuesta dada.”

El sistema Infomex Tabasco le asignó al referido recurso el número de folio **RR00131410**.

CUARTO. El **seis de septiembre siguiente**, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y se radicó bajo el número **817/2010**, con fundamento en los numerales 23, fracciones I y III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como en los diversos 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la ley de la materia; se requirió al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Cárdenas, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera el informe sobre los hechos que motivaron la revisión, acompañado del expediente completo relacionado con el trámite de la solicitud de información que hizo el recurrente.

Asimismo, se tuvo como medio del inconforme para recibir notificaciones, el sistema Infomex y se ordenó descargar y agregar a los autos la información que obra en la página electrónica www.infomextabasco.org.mx relativa a la solicitud materia de estudio; finalmente, se hizo saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales y el de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si éstas deben considerarse como reservadas o confidenciales.

QUINTO. En **diez de noviembre del año que antecede**, se ordenó agregar a autos el oficio CUAIM/451/2010 signado por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, mediante el cual **rindió informe**; así mismo, ofreció copia simple del expediente formado con motivo de la solicitud de información folio **01029710** del sistema Infomex Tabasco; probanza que se admitió como prueba documental y en virtud de su naturaleza, se tuvo por desahogada para ser valorada en el momento procesal oportuno.

Por último, se ordenó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se enlistara para su resolución.

SEXTO. Obra constancia de **catorce de diciembre de dos mil diez**, donde se asentó que el expediente **RR/817/2010** correspondió a la ponencia del Consejero Arturo Gregorio Peña Oropeza, para la elaboración del proyecto de resolución y quedar en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia. El Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es legalmente competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54 y demás aplicables del Reglamento de la ley citada.

II. Procedencia y Legitimación. De conformidad con lo previsto en el artículo 60, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el diverso 51 del Reglamento de la ley en mención, el recurso que se intenta es **legalmente procedente**, toda vez que el recurrente realizó una solicitud de acceso a información pública y consideró que la información que recibió por parte del Sujeto Obligado, resultaba parcial y ambigua, motivo por el cual se considera lesionado su derecho de acceso a la información pública.

El numeral 60 de la ley de la materia, señala:

“ARTÍCULO 60.- El recurso de revisión también procederá cuando el solicitante:

I. Considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud; y

II. No esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.”

Por su parte, el artículo 51 del Reglamento de la referida legislación, establece:

“ARTÍCULO 51.- Procede el Recurso de Revisión en los supuestos que establecen los artículo 59, 60 y 61 de la Ley, el cual podrá interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto reclamado, por el particular que considere lesionados sus derechos por parte del Sujeto Obligado.”

En tal virtud, por los motivos asentados en párrafos precedentes, el solicitante está legitimado para interponer el presente recurso de revisión.

III. Oportunidad del recurso de revisión. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 de su Reglamento, el recurso de revisión podrá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto o resolución impugnada.

En el caso, se advierte que el sujeto obligado notificó al recurrente la respuesta a su solicitud de información el **treinta de julio de dos mil diez**, día inhábil debido a la suspensión de términos por cierre del primer periodo ordinario de sesiones del Pleno de este instituto de transparencia; **por lo que se tuvo por presentado el día dos de agosto de ese año**, dado que el treinta y uno de julio y uno de agosto fueron inhábiles por ser sábado y domingo, y si el escrito de revisión se presentó también el **dos de agosto del año pasado**, es indudable que el recurso de revisión se presentó oportunamente.

IV. Causa de improcedencia o sobreseimiento. En el presente asunto no se advierte ni se hace valer ninguna causa legal de improcedencia o sobreseimiento.

V. Pruebas.

De la parte recurrente. De conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el inconforme puede ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes en la interposición del recurso de revisión. En el caso, el recurrente no ofreció pruebas.

Del Sujeto Obligado. Por su parte, el Ente Obligado puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento de la ley de la materia.

En cumplimiento al acuerdo de radicación de dos de septiembre de dos mil diez, se agregó al presente expediente la información correspondiente a la solicitud de información del ahora quejoso, contenida en la página electrónica www.infomextabasco.org.mx, consistente en:

- a) Reporte de consulta pública;
- b) Acuerdo de disponibilidad de veintiuno de julio de dos mil diez, dictado por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo;
- c) Documento titulado "Secretaría General del H. Ayuntamiento".

En el asunto, se tuvo por admitida la prueba documental ofrecida por el Sujeto Obligado, consistente en copia simple del expediente formado con motivo de la solicitud de información pública folio Infomex **01029710**, previo cotejo de su original; prueba documental a la cual se le otorga **pleno valor probatorio** de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Igual ocurre con las constancias que este órgano resolutor descargó del sistema Infomex y agregó al expediente, toda vez que coinciden con las presentadas por el sujeto obligado, lo que implica que esa es la documentación que se entregó al interesado en respuesta a su solicitud. Brinda apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia XX.2o. J/24, publicada bajo el número de registro 168124, visible en el tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro dice:

“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”

VI. Estudio.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en su artículo 4 Bis, señala que toda persona tiene derecho a la información y que los sujetos obligados se encuentran obligados a reconocer y garantizar dicho privilegio, el solicitante requirió mediante el sistema Infomex -Tabasco al Ayuntamiento de Huimanguillo la siguiente información:

“El calendario de los actos cívicos de acuerdo al calendario oficial; del presente año 2010.”

Por su parte, el dispositivo 2° de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, señala:

“Artículo 2.- La información creada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados previstos en esta Ley, se considera un bien público accesible a toda persona en los términos previstos por la misma.

En la interpretación de esta Ley y su reglamento se deberán favorecer los principios de transparencia y publicidad de la información, de acuerdo a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los convenios, declaraciones, convenciones y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.”

Atento a lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 48 de la citada ley, el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, emitió un **acuerdo el veintiuno de julio de dos mil diez**, por el que hizo disponible la información solicitada de manera electrónica vía Infomex-Tabasco, consistente en el documento titulado **“Secretaría General del H. Ayuntamiento”**, constante de dos fojas útiles.

Por su parte, el solicitante se inconformó ante este Instituto en los términos siguientes: **“la respuesta es ambigua y parcial a juicio del solicitante por lo que no estoy conforme con la respuesta dada.”**

En su informe, el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal de Huimanguillo concluyó: **“No omito manifestarle, que efectivamente no se envió completa la información, ya que al momento de hacer la conversión al formato PDF, se omitieron los actos cívicos del mes de Enero-Abril, dejando incompleta dicha información, ya que la carga de trabajo es excesiva, y es difícil ir revisando solicitud por solicitud, esto para que el pleno del ITAIP nos consideren al momento de emitir su dictamen.”** (sic)

Así es, el sujeto obligado en su informe menciona que remitió información incompleta al recurrente en virtud de su carga de trabajo, esto es, al momento de convertir el documento “**Secretaría General del H. Ayuntamiento**” en formato .pdf omitió anexar los actos cívicos de los meses de enero a abril de dos mil diez; sin embargo, ello no es motivo suficiente para justificar su ilegal proceder, ya que debió remitir la información completa.

No es óbice, que el sujeto obligado en su informe alegue que cometió tal error, en virtud de que al convertir el documento en formato .pdf quedara incompleta la información, ni que su carga de trabajo es excesiva, puesto que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en su artículo 48 otorga un lapso de **veinte días hábiles** al sujeto obligado para dar contestación a las solicitudes de información recibidas, de ahí que cuente con tiempo suficiente para haberlo efectuado correctamente.

En efecto, anexo al oficio SG/649/2010 de veintiuno de julio de dos mil diez, signado por el Secretario del Ayuntamiento, el sujeto obligado entregó al inconforme un documento titulado “**Secretaría General del H. Ayuntamiento**” que contiene una tabla dividida en dos columnas con los rubros **DIRECCIÓN** y **FECHA DE CONMEMORACIÓN**, con el que se dan a conocer las conmemoraciones cívicas a realizar desde el primero de mayo hasta el veintidós de diciembre de dos mil diez; motivo por el cual la información entregada por el sujeto obligado está incompleta, en razón de que lo petitionado es el calendario de actos cívicos correspondientes al año dos mil diez, es decir, todo lo comprendido en esa anualidad, y la información entregada únicamente se refiere a los meses de mayo a diciembre de dos mil diez, por lo que es notorio hacen falta los actos cívicos de los meses de enero a abril del año dos mil diez.

En apoyo a lo anterior, se inserta una parte del referido documento, constante de dos hojas útiles, visible en el portal de internet Infomex- Tabasco, como respuesta de la solicitud de información realizada por el ahora recurrente registrada bajo el número de folio 01029710, que expresa:

n



SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

DIRECCIÓN	FECHA DE CONMEMORACIÓN
SEGURIDAD PUBLICA	A) 01 DE MAYO.- DIA DELTRABAJO
SEGURIDAD PUBLICA	A) 05 DE MAYO.- ANIVERSARIO DE LA VICTORIA SOBRE EL EJERCITO FRANCES EN PUEBLA EN 1862
SEGURIDAD PUBLICA	A) 08 DE MAYO.- ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA EN 1753.
SEGURIDAD PUBLICA	A) 15 DE MAYO.- ANIVERSARIO DE LA TOMA DE QUERETARO POR LAS FUERZAS DE LA REPUBLICA EN 1867
SEGURIDAD PUBLICA	B) 21 DE MAYO.- ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE VENUSTIANO CARRANZA EN 1920
SEGURIDAD PUBLICA	A) 01 DE JUNIO.- DIA DE LA MARINA NACIONAL
SEGURIDAD PUBLICA	A) 21 DE JUNIO .- ANIVERSARIO DE LA VICTORIA DE LAS ARMAS NACIONALES SOBRE EL IMPERIO 1867
SEGURIDAD PUBLICA	B) 18 DE JULIO.- MUERTE DEL LIC. BENITO JUAREZ GARCIA 1872
SEGURIDAD PUBLICA	B) 30 DE JULIO.- ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA EN 1811
DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONOMICO DIRECCIÓN DE JURIDICO DIRECCIÓN DE TRANSITO	A) 13 DE SEP. ANIVERSARIO DEL SACRIFICIO DE LOS NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC (ACTO CIVICO)
SEGURIDAD PUBLICA	A) 15 DE SEPTIEMBRE.- CONMEMORACIÓN DEL GRITO DE INDEPENDENCIA
SEGURIDAD PUBLICA	A) 16 DE SEPTIEMBRE.- ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO EN 1810, (DESFILE)

De la imagen anterior se advierte, que efectivamente como señala el inconforme, la información proporcionada es parcial, es decir, se encuentra **incompleta**, pues como ya se dijo, no se anexaron las actividades cívicas correspondientes a los meses de enero a abril de dos mil diez, por lo que, sin lugar a dudas, el sujeto obligado debió incluirlos en el documento titulado “Secretaría General del H. Ayuntamiento”, el cual remitió vía electrónica al recurrente para cumplir con su solicitud de información.

Se afirma lo anterior, toda vez que del portal de transparencia del sujeto obligado, específicamente en la parte donde dan cumplimiento del artículo 10, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se advierten publicados, entre otros documentos, los archivos electrónicos identificados como: **“BOLETINES DE ACTIVIDADES”**, donde se observa el documento en formato .pdf titulado **“Giras del Presidente”**, que en su página veintisiete cuenta con el **Boletín número 17**, que reza:

HUIMANGUILLO, TAB., A 12 DE FEBRERO DEL 2010.- el ayuntamiento que encabeza el alcalde Gerald Washington Herrera Castellanos celebro esta mañana con un acto cívico y un ameno convivio en la explanada de seguridad publica “El día de los policías”, con el objetivo de incentivar a las fuerzas del orden.

Por su parte, en la página cuarenta, obra el **Boletín número 25**, que dice:

HUIMANGUILLO, TAB., A 24 DE FEBRERO DEL 2010.- El ayuntamiento de Huimanguillo que encabeza el munícipe Gerald Washington Herrera castellanos celebro este 24 de febrero el “189 aniversario del Día de la bandera”, con un magno festejo donde participaron tanto autoridades educativas, así como alumnos de las distintas escuelas de la localidad.

También en la hoja cuarenta y nueve, destaca el **Boletín número 29**, que indica lo siguiente:

HUIMANGUILLO, TAB., A 27 DE FEBRERO DEL 2010.- El presidente municipal Gerald Washington Herrera Castellanos encabezó esta mañana los festejos del 146 aniversario de la “Expulsión de las fuerzas francesas del territorio tabasqueño”, mediante una ceremonia cívica que se llevó a cabo en la explanada del parque central Benito Juárez García.

Finalmente, en la foja sesenta y uno, se aprecia el **Boletín número 37**, que literalmente señala:

HUIMANGUILLO, TAB., A 22 DE MARZO DE 2009.- El presidente municipal, Gerald Washington Herrera, encabezó esta mañana la celebración de los 204 aniversario del natalicio del ex presidente de México don Benito Juárez García, conocido como el “Benemérito de las Américas”. El edil fue

acompañado en esta ceremonia por los representantes de la Gran Logia de los Masones del municipio.

Todo lo cual, pone de manifiesto que en los meses comprendidos entre enero y abril de dos mil diez, se realizaron ceremonias cívicas encabezadas por el Presidente Municipal, esto es, durante los meses de febrero y marzo, mismas que no se encuentran reseñadas en el documento entregado al inconforme, titulado "Secretaría General del H. Ayuntamiento"; por tanto, la información proporcionada al recurrente en atención a su solicitud de información **está incompleta** y deviene **fundada** su inconformidad.

En consecuencia, acorde con los artículos 65, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 63 del reglamento de dicha ley, se **REVOCA parcialmente el acuerdo de información disponible** de veintiuno de julio de dos mil diez, dictado por el Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Huimanguillo, en virtud de haberse entregado incompleta la información petitionada mediante solicitud folio 01029710 del índice del sistema Infomex-Tabasco, de acuerdo a las razones expuestas en el presente considerando.

Por consiguiente, se **REQUIERE** al Titular del Ayuntamiento de Huimanguillo, para que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución **ordene a quien corresponda, dicte un nuevo acuerdo de disponibilidad y entregue completa, vía sistema Infomex-Tabasco, la información solicitada.**

Hecho lo anterior, dentro del mismo plazo, el sujeto obligado deberá informar a este órgano garante el cumplimiento que dé a la presente resolución y lo que resulte, apercibido que en caso de inobservancia, se procederá en términos de lo previsto en el capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo expuesto y fundado, en términos de lo señalado por el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 65, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 63 del reglamento de dicha ley, se **REVOCA parcialmente el acuerdo de información disponible** de veintiuno de julio de dos mil diez, dictado por el Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Huimanguillo, **en virtud de haberse entregado incompleta la información peticionada mediante solicitud folio 01029710**, del índice del sistema Infomex-Tabasco; lo anterior, en términos del considerando sexto de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena al titular del sujeto obligado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación que se le haga de esta determinación, **ordene a quien corresponda, dicte un nuevo acuerdo de disponibilidad y entregue completa, vía sistema Infomex-Tabasco, la información requerida consistente en: “El calendario de los actos cívicos de acuerdo al calendario oficial; del presente año 2010.”**

Dentro del mismo plazo, la entidad municipal deberá informar a este órgano garante el cumplimiento que dé a la presente resolución y lo que resulte, apercibida que en caso de ser omisa, se procederá en términos de lo previsto en el capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y, en su oportunidad **archívese** como asunto total y legamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos de los Consejeros **M.C. Gilda María Berttolini Díaz**, Presidenta, **Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza** y **M.D. Benedicto de la Cruz López**; siendo ponente el segundo de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.

CONSEJERA

M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.

CONSEJERO PONENTE

LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.

CONSEJERO

M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.

**SECRETARIA EJECUTIVA
M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.**

AGPO/acpc°

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE ENERO DE DOS MIL ONCE, LA SUSCRITA **M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/817/2010** INTERPUESTO EN CONTRA DEL **AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO**. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, **CONSTE**.